

RESOLUCIÓN RTV-109-03-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... b) Por voluntad del concesionario;"*

Que, el Art. 30 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que, *"Las tarifas son: de concesión (por una sola ocasión); mensual, por utilización del espectro (periódica y permanentemente). Valores que serán cancelados por el concesionario a favor del CONATEL con sujeción al pliego tarifario vigente promulgado en Registro Oficial.- El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones económicas que determine el CONATEL hasta la terminación formal del contrato."*

Que, el Art. 38 del citado Reglamento establece que, *"El término de las concesiones y revocatoria de la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción se sujetará a las disposiciones vigentes del Art. 67 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, con oficio No. 26089 de 10 de julio de 2006, ingresado en el ex CONARTEL con el No. 2332 de 12 de julio de 2006, el señor Procurador General del Estado, respecto al Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala: *"... la norma citada distingue dos tipos de causales para la reversión de la concesión, las tres primeras que operarían ipso iure, sin requerir un trámite especial más que el de su notificación..."*

Que, a través del oficio No. 07765 de 5 de junio de 2009, ingresado en el ex CONARTEL con No. 2697, el señor Procurador General del Estado, respecto de la segunda causal del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, manifiesta que *"... De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, se pueden renunciar los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia. En el caso específico, no está prohibida la renuncia del concesionario a los derechos que el contrato le confiere, sino que por el contrario, está expresamente previsto en la letra b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que la concesión puede terminar por voluntad de su titular. Por tanto, si el concesionario expresa su voluntad de poner fin al contrato, ... no es menos cierto que el CONARTEL, está obligado a verificar la inexistencia de obligaciones pendientes de pago por parte del concesionario... En consecuencia, en el evento de que el concesionario exprese su voluntad de poner fin a la concesión, para que aquello constituya causa de terminación del contrato, corresponde al CONARTEL efectuar de oficio una verificación de la existencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario. De existir obligaciones pendientes, se deberá observar el procedimiento previsto en el propio artículo 67 de la Ley."*

Que, el 3 de diciembre de 2003, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Ángel Vetoven Hoyos Jaramillo, se suscribió el contrato de autorización a favor del prenombrado ciudadano, para la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión por cable, a denominarse "TV DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos.



Que, mediante escrito ingresado en la SENATEL el 12 de mayo de 2010, con número de trámite 27399, el señor Ángel Vetoven Hoyos Jaramillo manifiesta que debido a asuntos estrictamente personales, solicita se proceda con la reversión del contrato de autorización para la explotación de servicio de audio y video por suscripción denominado "TV DIGITAL" para servir a la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, otorgado por el CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones a su nombre, el 3 de diciembre de 2003, según escritura pública registrada en la Notaría Trigésima Cuarta del cantón Quito.

Que, dicho escrito se encuentra con el debido reconocimiento de firma y rúbrica del solicitante, ante Notario Público, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 4882-CONARTEL-08 de 2 de julio de 2008.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico, constante en el memorando No. DGJ-2011-208 de 20 de enero de 2011, en el que concluye que, "con base en los pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, constantes en los oficios No. 26089 de 10 de julio de 2006 y No. 07765 de 5 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución del sistema de audio y video por suscripción mediante cable físico denominado "TV DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el Art. 38 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, esto es, por voluntad del concesionario; y, disponer a la Dirección General Administrativa-Financiera proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico constante en el memorando No. DGJ-2011-208 de 20 de enero de 2011, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato suscrito con el señor Ángel Vetoven Hoyos Jaramillo, el 3 de diciembre de 2003, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, por el cual se le autorizó la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión por cable, a denominarse "TV DIGITAL", para servir a la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos; de conformidad con el literal b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el Art. 38 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, esto es, por voluntad del concesionario.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa – Financiera, proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes.

ARTICULO CUATRO.- Notificar con la presente Resolución al señor Ángel Vetoven Hoyos Jaramillo, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

